

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 085

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado a: "Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, entre otros;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en sus artículos 4 y 101, que la administración pública debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, buena fe y confianza legítima en el administrado, entre otros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que los "ministerios" y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Que, el Art. 46, Sección II, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece: "Las organizaciones sociales que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOS y acreditarse ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezca la ley y reglamentos emitidos para el efecto".

Que, el Art. 51 segundo inciso, Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información Organizaciones Sociales y Ciudadanas.- Promoción de la personalidad jurídica indica: "Las organizaciones que no cuenten con personalidad jurídica, no podrán manejar ni administrar recursos públicos".

Que, corresponde realizar a las entidades del sector público, el registro de organizaciones de la sociedad civil, cuya actividad esté vinculada al sector de su influencia, en conexión con el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, proceso que debe adaptarse a las nuevas necesidades, con el fin de que dichos registros sean más ágiles y oportunos.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en su Art. 101, numeral 2): "La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicios de los

administrados”, en virtud de estos principios se codifica y actualiza en un solo cuerpo legal los diferentes Acuerdos Ministeriales, relativos al proceso de acreditación de personas naturales y jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP

Art. 1.- OBJETO.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el proceso de acreditación de las personas naturales y jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de sus entidades adscritas, que tengan como finalidad, promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.

Art. 2 REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la acreditación deberán presentar:

1.- Personas jurídicas:

- a) Solicitud de registro dirigida al MAGAP; en la que indique el interés de participar en los proyectos y programas de competencia del MAGAP; y; que contendrá además la determinación de domicilio y número de contacto electrónico y telefónico.
- b) Copia del Registro Único de Organizaciones Civiles, RUOS, de ser el caso;
- c) Copia del nombramiento vigente del representante legal de la Asociación o persona jurídica, cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado; y,
- d) Copia del Estatuto de la Asociación o persona jurídica de cuyo objeto se desprenda su vinculación a los objetivos de los proyectos del MAGAP.

2.- Personas naturales:

- a) Solicitud de registro dirigida al MAGAP, en la que indique el interés de participar en los proyectos y programas del MAGAP. La solicitud contendrá además la determinación del domicilio y número de contacto electrónico y/o telefónico;

Art. 3. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN.- Los documentos presentados en la ventanilla única de servicios del MAGAP en Quito, serán remitidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que luego de verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2, se prepare la respectiva Resolución Ministerial de acreditación para la firma del Ministro, la cual será notificada al interesado.

Cuando la solicitud sea presentada en las Direcciones Jurídicas de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales del MAGAP, éstas emitirán la Resolución correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este instrumento, para la firma de los Directores Provinciales y Coordinadores Zonales. Los Directores Jurídicos Zonales y los responsables Provinciales del Área Jurídica, serán los encargados de la notificación al peticionario y adicionalmente su registro.

Los Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, deberán remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un informe mensual de las acreditaciones otorgadas, debidamente registradas y notificadas.

Los Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos y omisiones en el ejercicio de su delegación

Art. 4.- VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN.- Las acreditaciones tendrán una vigencia de cuatro (4) años, luego de lo cual la organización tendrá la obligación de volver a acreditarse.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Se deroga de manera expresa, el Acuerdo Ministerial Nro. 609 de 15 de Noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 19 de marzo de 2013, Acuerdo Ministerial Nro. 384 de 26 de Agosto del 2013, y Acuerdo Ministerial Nro. 404 de 10 de Septiembre de 2013.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de Marzo del 2014.


Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA 

